

**RESOLUCIÓN NÚMERO #01083 DE 13 MAYO 2025**

"Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL"

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL- AEROCIVIL

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 23 de la Ley 909 de 2004, los artículos 2, 19 y 22 del Decreto Ley 790 de 2005, los numerales 16 y 18 del artículo 8 del Decreto 1294 de 2021, y el Decreto 0261 de 2025 del Ministerio de Transporte y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 4 de la Ley 909 de 2004 define los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa, dentro de los cuales se incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, regulado por el Decreto Ley 790 de 2005, como aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso, ascenso y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública.

Que el numeral 3 del artículo *ibidem* establece que la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 9 del Decreto Ley 790 de 2005, y la administración de los mismos fue reconocida por vía jurisprudencial por parte de la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil, y reiterada por la misma Corte, de manera particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la AEROCIVIL, mediante la Sentencia C-1263 de 2005, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 indica que los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que el artículo 27 de la mencionada Ley dispone que *"el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna"*.

Que el artículo 18 del Decreto Ley 790 de 2005 señalan que:

"Artículo 18. La persona no inscrita en el registro público del Sistema Específico de Carrera, que haya sido seleccionada por concurso, será nombrada en período de prueba por un término de hasta tres (3) meses, según lo determine la convocatoria. Vencido este término, dentro de los diez días siguientes el empleado será evaluado en su desempeño laboral; si obtiene calificación



Transporte

AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO #01083 DE 13 MAYO 2025

"Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL"

satisfactoria adquiere los derechos de carrera. Si no aprueba el período de prueba, una vez en firme la calificación su nombramiento deberá ser declarado insubsistente, mediante acto administrativo motivado contra el cual procede el recurso de reposición.

Que el artículo 2.2.20.1.1. del Decreto 1083 de 2015 define que la provisión definitiva de los empleos de carrera en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

"

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.
2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez autorizado por el Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera de la Aerocivil.
3. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles vigente para el cargo.
4. Con la persona que haga parte del Banco de Lista de Elegibles, de acuerdo con el reglamento que establezca el Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera."

Que el artículo 2.2.20.2.22 del mencionado Decreto establece que en firme la lista de elegibles, el Director General de la Entidad efectuará el respectivo nombramiento dentro de un término que no podrá ser superior a treinta (30) días calendario.

Que en Concepto Marco No. 09 del 29 de agosto de 2018, el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP concordante con la línea jurisprudencial adoptada por la Corte Constitucional, manifestó:

"(...) De conformidad con lo anterior, la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera debe hacerse mediante el sistema de mérito. Este se considera un óptimo instrumento para la provisión de cargos públicos basado en criterios meritocráticos y constituye uno de los ejes definitorios de la Constitución Política de 1991, es especial por su relación estrecha con el principio de acceso a desempeño de cargos públicos, la igualdad, la estabilidad y demás garantías contempladas en el artículo 53 de la Constitución.

(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015, y el criterio expuesto por la Corte Constitucional, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el empleado concreto.

En conclusión, los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas que deben expresarse claramente en el acto de desvinculación, dentro de las que se encuentra la provisión del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos. En esta hipótesis, la estabilidad



Transporte

AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO #01083 DE 13 MAYO 2025

"Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL"

laboral relativa de las personas vinculadas en provisionalidad cede frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso.

En ese sentido, la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente (...)" (el destacado es de la cita).

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL y la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC suscribieron el Acuerdo No. 74 del 03 de octubre de 2023 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE", para proveer definitivamente novecientos noventa y ocho (998) vacantes.

Que los artículos 24 y 29 del mencionado Acuerdo señalan respectivamente que la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, y que la firmeza total de la lista de elegibles se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

Que en el Proceso de Selección No. 2509 - Aerocivil Primera Fase, se ofertó mediante OPEC 209850, en modalidad INGRESO, el empleo Profesional Aeronáutico III código 41 grado 20 de la planta de personal.

Que agotadas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución CNSC No. 1753 del 17 de marzo de 2025 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL AERONÁUTICO III, Código 41, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 209850, MODALIDAD INGRESO del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE", publicada el día 28 de marzo de 2025 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, y en la que se ubica a DIEGO FERNANDO GIRALDO REYES identificado con la cedula de ciudadanía No. 1013578363, en la posición meritoria 1 de la mencionada lista de elegibles.

Que la firmeza de la lista de elegibles se produce cuando vencidos los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de esta.



Transporte



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO ~~70~~ 1083 DE 13 MAYO 2025

"Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL"

Que el día 03 de abril de 2025, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC publicó la firmeza completa de la Resolución CNSC No. 1753 del 17 de marzo de 2025, en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que la Dirección de Gestión Humana de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, verificó que DIEGO FERNANDO GIRALDO REYES, ya identificado, cumple con los requisitos de educación y experiencia para desempeñar el empleo Profesional Aeronáutico III código 41 grado 20, ubicado en la Dirección de Telecomunicaciones y Ayudas a la Navegación Aérea de la Secretaría de Servicios a la Navegación Aérea, conforme lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales correspondiente a la OPEC 209850.

Que de acuerdo al reporte generado por el operador contratado, se tiene que DIEGO FERNANDO GIRALDO REYES, obtuvo concepto favorable en el estudio de seguridad establecido en el artículo 20 del Decreto Ley 790 de 2005.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que corresponde garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales frente a la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa, se debe nombrar en periodo de prueba a DIEGO FERNANDO GIRALDO REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1013578363, en el empleo Profesional Aeronáutico III código 41 grado 20, ubicado en Dirección de Telecomunicaciones y Ayudas a la Navegación Aérea de la Secretaría de Servicios a la Navegación Aérea, de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, empleo que fue ofertado dentro del "Proceso de Selección No. 2509 - Aerocivil Primera Fase".

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en periodo de prueba a DIEGO FERNANDO GIRALDO REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1013578363, en el empleo Profesional Aeronáutico III código 41 grado 20, ubicado en Dirección de Telecomunicaciones y Ayudas a la Navegación Aérea de la Secretaría de Servicios a la Navegación Aérea de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL.

Artículo 2. Duración del periodo de prueba. El período de prueba referido en el artículo anterior tendrá una duración de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de posesión de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto Ley 790 de 2005, al final de los cuales, dentro de los diez días siguientes le será evaluado el desempeño laboral por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación se reportará a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, para que realice la inscripción en el Registro Público del Sistema Específico de Carrera de la Aerocivil. En caso de no ser satisfactoria la evaluación, este nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Parágrafo. Durante la vigencia del periodo de prueba, no se podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal, que le implique al posesionado el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la OPEC No.



Transporte

AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO #01083 DE 13 MAYO 2025

"Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL"

209850 ofertada en el Proceso de Selección No. 2509 – Aerocivil Primera Fase, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.20.2.25 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 3. Aceptación del nombramiento en periodo de prueba. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6. y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, una vez comunicado el presente acto administrativo, DIEGO FERNANDO GIRALDO REYES tendrá diez (10) días para manifestar por escrito si acepta lo dispuesto en la presente resolución. Aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, que se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente resolución a DIEGO FERNANDO GIRALDO REYES al correo electrónico diego.giraldo@aerocivil.gov.co, y a la Dirección de Talento Humano al correo electrónico, para lo de su competencia e informar lo pertinente a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 8. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la AEROCIVIL: www.aerocivil.gov.co.

Artículo 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de comunicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Dada en Bogotá D.C., a los: **13 MAYO 2025**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA MARÍA OSPINA ARIAS
Directora General (E)

Proyectó: Ángel Hernández Montiel- Contratista – Dirección de Gestión Humana.
Revisó: Piedad Infante Sierra – Abogada Contratista - Grupo Provisión Empleos Carrera Administrativa
María Fernanda Rodríguez Nieto – Coordinador - Grupo Provisión Empleos Carrera Administrativa
Jaime Portela Rivera -Especialista Aeronáutico - Secretaría General
Aprobó: Diana Stella Pérez Velasco – Directora de Gestión Humana (E)
Luz Mirella Giraldo Ortega – Secretaria General (E)